De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Los principios de transparencia[1] , economía[2], planeación[3], precaución[4] y buena fe[5] aplicables a la contratación estatal, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento. En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[6], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[7], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[8]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de

---

1 El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

2 En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación sí con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

3 El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

4 El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

5 Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

6 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

7 El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

8 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[9]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> "[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."[10]

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[11]

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El municipio de Manizales-Secretaria de salud requiere apoyar el desarrollo de los programas de atención de la salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, conforme al artículo 49 de la Constitución Política; postulado que está acorde con el artículo 13 ídem, al señalar: " El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"; y así mismo, de acuerdo a las competencias asignadas en el artículo 12, de la ley 10 de 1990; y en el artículo 44 de la ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios en su jurisdicción apoyar el desarrollo de los programas de salud.

---

[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

[11] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 5° establece que "*El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*" b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; (...) d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; (...) f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;(...)".

En atención de lo anterior y en desarrollo de las competencias consagradas en la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 691 de 2001, Ley 1122 de 2007 y la Ley 2294 de 2023 , el Ministerio de la Protección Social, como ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene la función de proveer de manera integral, las acciones de salud individuales y colectivas con la participación responsable de todos los sectores de la sociedad, que mejoren las condiciones de salud de la población; correspondiendo a las entidades territoriales de salud, adoptar e implementar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias del Plan Nacional de Salud Pública.

Las competencias territoriales en salud pública están definidas en la Ley 1122 de 2007, el cual en su artículo 32° establece que: "*La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad*"

Según los informes más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de 2025, alrededor de 2.100 millones de personas en el mundo —aproximadamente una de cada cuatro— carecen de acceso a agua potable gestionada de manera segura en el hogar, mientras que cerca de 3.400 millones no disponen de saneamiento seguro, y 1.700 millones no cuentan con servicios básicos de higiene. La OMS estima que cerca del 24% de las muertes mundiales se relacionan con factores ambientales, aunque análisis más recientes sitúan esta proporción alrededor del 19%, reflejando que un número importante de enfermedades continúa derivándose directa o indirectamente de la contaminación ambiental —ya sea química, física o biológica—. Garantizar agua limpia y saneamiento, inocuidad alimentaria, inmunizaciones accesibles, y fortalecer la vigilancia y prevención en salud siguen siendo pilares esenciales para reducir esta carga global de enfermedad.

Con posterioridad, al pronunciarse sobre el derecho a la salud, el artículo 49 por su parte dispone que:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", y en ese mismo sentido determina que: "*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)".*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En numerosas oportunidades y ante la complejidad que plantean los requerimientos de atención en los servicios de salud, la jurisprudencia constitucional se ha referido a sus dos facetas: por un lado, su reconocimiento como derecho y, por el otro, su carácter de servicio público[12].

En cuanto a la primera faceta, la salud debe ser prestada de manera oportuna[13], eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de continuidad, integralidad[14] e igualdad[15]; mientras que, respecto de la segunda, la salud como derecho debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del texto superior.

Ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno mencionar que dicho precepto ha atravesado un proceso de evolución a nivel jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental *autónomo*. Esta nueva categorización fue consagrada por el legislador estatutario en la Ley 1751 de 2015[16], cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014[17]. Así las cosas, tanto en el artículo 1 como en el 2 de la Ley en mención, se dispone que la salud es un derecho fundamental *autónomo e irrenunciable*[18] y que comprende –entre otros elementos– el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, a fin de alcanzar su preservación, mejoramiento y promoción.

Consecuente con lo expuesto, el Gobierno Nacional en la Ley 100 de 1993, desarrolló el Sistema General de Seguridad Social Integral, cuyo objetivo es *regular el servicio esencial de salud y crear las condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención*[19]. En lo que respecta a las competencias de las entidades territoriales en cuanto al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 176 se prevé que estas tendrán a más de las allí indicadas, las previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993, debiéndose precisar que esta última ley fue derogada por la Ley 715 de 2001, la que en el artículo 44, señala que: "*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones*", y precisamente en el numeral 44.1.3, indica: "*44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.*" En ese orden de ideas y a efecto de promover la adecuada calidad en la prestación del ese servicio, la mencionada Ley 100 de 1993, en el artículo 227, precisa lo siguiente:

> "***ARTICULO. 227.-Control y evaluación de la calidad del servicio de salud.*** *Es facultad del Gobierno Nacional expedir las normas relativas a la organización de un sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, incluyendo la auditoría médica, de obligatorio*

[12] Sentencias T-134 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-544 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

[13] En la Sentencia T-460 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, se indicó que la prestación del servicio de salud debe ser oportuna, lo cual implica "que el usuario debe gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para recuperar su salud, sin sufrir mayores dolores y deterioros. Esta característica incluye el derecho al diagnóstico del paciente, el cual es necesario para establecer un dictamen exacto de la enfermedad que padece el usuario, de manera que se brinde el tratamiento adecuado."

[14] Sentencia T-460 de 2012, en la cual se cita la Sentencia T-760 de 2008.

[15] Sentencia C-313 de 2014, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[16] Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

[17] M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[18] El artículo 1 de la ley en cita establece que: "La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección". Por su parte, el artículo 2 dispone: "El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. // Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

[19] Ley 100 de 1993, inciso 2 del artículo 152.

desarrollo en las entidades promotoras de salud, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios. La información producida será de conocimiento público."

Por su parte, la Resolución 2367 de 2023 modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", determinando los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años. Lo anterior, no pudiéndose pretermitir que el Plan Territorial de Salud será el instrumento de planeación clave para la operativización del PDSP como política nacional de salud pública en los territorios, al definir la hoja de ruta para el desarrollo y fortalecimiento de la gestión de la política con el objeto de solventar las necesidades de salud de las poblaciones y brindar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud.

La Resolución 2367 de 2023 modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", determina los nuevos ordenadores y ejes estratégicos ajustados a las necesidades identificadas en materia de salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años, no pudiéndose pretermitir que el Plan Territorial de Salud será el instrumento de planeación clave para la operativización del PDSP como política nacional de salud pública en los territorios, al definir la hoja de ruta para el desarrollo y fortalecimiento de la gestión de la política con el objeto de solventar las necesidades de salud de las poblaciones y dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales en materia de salud.

El "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", previsto en la Resolución 2367 de 2023 propone una visión que orienta una hoja de ruta cimentada en los fines de la salud pública para el próximo decenio, así:

(i) Garantizar del derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en su conjunto para la generación de impactos positivos en los determinantes sociales de la salud.
(ii) Mejorar las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de las personas, familias y comunidades que habitan en el territorio colombiano mediante la reducción de desigualdades sociales en salud entre grupos socialmente constituidos.
(iii) Reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, así como la morbilidad y discapacidad evitables y su impacto en los años de vida saludables.
(iv) Garantizar el goce efectivo de un ambiente sano y a la mejora de la salud ambiental mediante la acción intersectorial para la protección de los ecosistemas y la generación de territorios, entornos y comunidades saludables, resilientes y sostenibles.
(v) Implementar el abordaje del sistema propio de salud de los pueblos reconociendo las dinámicas del territorio y las condiciones socioculturales que contribuyan a la toma de decisiones en salud.

De otro lado, hay que señalar que la hoja de ruta se enmarca en siete (7) ejes estratégicos, que buscan fortalecer la autoridad sanitaria de la salud pública y con ello mejorar la gestión de la misma en los diferentes niveles del Estado, la gestión territorial integral de la salud pública a través una orientación estratégica para fortalecer la rectoría sanitaria y el desarrollo de un modelo de gestión territorial multinivel que coordine, oriente, articule y permita reconocer y armonizar los intereses de los diferentes actores que participan del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

desarrollo sectorial e intersectorial para el logro de objetivos trazados para la salud pública del país. Estos siete (7) ejes estratégicos son:

(1) Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
(2) Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-d-diversidades, condiciones y situaciones
(3) Determinantes Sociales de la Salud;
(4) Atención Primaria en Salud;
(5) Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
(6) Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
(7) Personal de salud.

De igual forma se debe señalar que los objetivos planteados en dicho Plan Decenal de Salud, son: Equidad en la salud; Promoción de la salud; Salud preventiva; Atención oportuna y de calidad; y Sistema de salud integrado y eficiente.

No puede pasarse por alto que, en los años 2025, 2027, 2029, y 2031, al Plan Decenal de Salud se realizará evaluación de los resultados y avance de lo planteado en la Resolución 2367 de 2023.

El anexo técnico de la Resolución 2367 de 2023 - "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", en el numeral 7, respecto de la "Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP 2022-2031", determina que en el marco de la "Gestión Integral de la Salud Pública", previsto en el Capítulo 6, se busca establecer las responsabilidades de los distintos actores del sector salud frente al cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública, sin perjuicio de sus responsabilidades y competencias establecidas en otras normas. Dichas responsabilidades incluyen las relacionadas con los departamentos, distritos y municipios en sus distintas categorías. Con participación en diferentes niveles de gestión, se incluyen las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, como actores claves para la operación del SGSSS. Se precisa que todos los actores cumplen funciones en los distintos niveles macro, meso y micro de la gestión de la salud pública territorial con diferentes grados de coordinación y articulación que deben ser tenidos en cuenta tal como se señaló en el capítulo anterior.

Debe anotarse que los tres (3) niveles - **macro, meso y micro** - de gestión constituyen el Sistema de Gestión Integral para la Salud Pública Territorial, que en su globalidad apunta a la reducción de la carga de enfermedad y de las desigualdades en salud en la vía de alcanzar mayores niveles de equidad, lograr el derecho a la salud y un ambiente saludable y garantizar las condiciones de vida y salud, así como de atención integral necesarias para el cumplimiento de las finalidades del PDSP 2022- 2031

Es así, como en la página 198, se enseña que en marco del PDSP 2022-2031 a los municipios categorías E, 1, 2, y 3 les corresponde asumir las 39 responsabilidades, sin perjuicio de las competencias asignadas en otras normas legales.
El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país; está integrado por cuatro componentes a saber: **I)** Sistema Único de Habilitación (SUH), **II)** Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), **III)** Sistema Único de Acreditación (SUA) y **IV)** el Sistema de Información para la Calidad en Salud.

Tenemos entonces que el SOGCS, tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en

cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Sistema que fue desarrollado jurídicamente en un sinnúmero de normas, siendo la última el Decreto 1011 de 2006, norma que está compilada en el Decreto 780 de 2016.

El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la resolución 3100 de 2019 por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud; esta norma aplica para las instituciones prestadoras de servicios de salud, los profesionales independientes de salud, los servicios de transporte especial de pacientes, las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, las entidades responsables del pago de servicios de salud, entre otras.

Con la citada norma se verifican las condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS; debiendo cumplir con las condiciones de capacidad técnico-administrativa, suficiencia patrimonial y financiera y capacidad tecnológica y científica.

Finalmente señala la norma compilatoria Decreto 780 de 2016, en el artículo 2.5.1.2.3., (anteriormente artículo 5 del Decreto 1011 de 2006), que los Municipios, como entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad –SOGCS, *en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica para implementar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud en los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción y también realizar la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud a los Prestadores de Servicios de Salud, que prestan servicios de salud a la población no afiliada.*

Aunado a ello, el inciso 3 del artículo 2.5.1.3.2.10., del Decreto 780 de 2016, (artículo 16 del Decreto 1011 de 2006), prevé:

> "*Las Direcciones Municipales de Salud deben realizar de manera permanente una búsqueda activa de los Prestadores de Servicios de Salud que operan en sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de informar a las Entidades Departamentales y ellas verificarán que la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud responda a la realidad de su inscripción, garantizando así el cumplimiento permanente de las condiciones de habilitación.*"

El Ministerio de Salud y Protección social emite la resolución número 1444 del 11 de julio de 2025 *"Por la cuál se adopta la Política Pública del talento humano en salud"* la cual tiene por objeto adoptar la Política Pública del Talento Humano en Salud 2025-2035, esta resolución está dirigida a los trabajadores de la salud a nivel nacional, departamental, distrital y municipal y su objetivo general es fortalecer la gobernabilidad y gobernanza del Talento Humano en Salud, mediante estrategias de planificación y gestión para la mejora de la disponibilidad, distribución equitativa, formación integral acorde con el análisis de la situación de salud de la población, que permitan el desempeño laboral en condiciones de empleo y trabajo digno y decente para la garantía del derecho fundamental a la salud.

Dentro de los objetivos específicos para implementar en la política pública de talento humano en salud para la vigencia 2025-2035 se encuentran:

2.1 Establecer la gobernabilidad y gobernanza del Talento Humano en Salud (THS) para la mejora de la planificación y gestión desde el nivel nacional y territorial, en contexto con el análisis situacional de salud de la

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

población y en función del cierre progresivo de las brechas, incluyendo la interoperabilidad de la información y el monitoreo de indicadores, como insumo para la toma de decisiones basadas en evidencia.

2.2 Incrementar la disponibilidad del Talento Humano en Salud y la equidad en su distribución territorial, en coherencia con la situación de salud de las poblaciones y de los territorios.

2.3 Articular estrategias de formación integral del Talento Humano en Salud con énfasis en Atención Primaria en Salud (APS), para la atención integral, familiar, comunitaria, preventiva, predictiva, resolutiva y especializada, en función del análisis situacional de salud de la población y las prácticas de humanización de los servicios de salud en los territorios.

2.4 Desarrollar estrategias que promuevan condiciones de bienestar, empleo y trabajo decentes, dignas, estables, equitativas y competitivas para el Talento Humano en Salud, caracterizadas por entornos seguros, libres de discriminación y que favorezcan el desarrollo personal y familiar.

A su vez, establece una serie de líneas estratégicas las cuáles contienen acciones específicas que se han destacado como transformaciones y deben implementarse en conjunto con las demás acciones definidas para cada línea de la política pública del talento humano en salud.

Manifestado esto, encontramos entonces que dichas líneas estratégicas, son:

5.1 Gobernabilidad y gobernanza del Talento Humano en Salud.
5.2 Disponibilidad del Talento Humano en Salud.
5.3 Distribución del Talento Humano en Salud.
5.4 Formación del Talento Humano en Salud.
5.5 Formación continua del Talento Humano en Salud.
5.6 Condiciones de empleo y trabajo del Talento Humano en Salud.

Que el Ministerio de salud y protección social, con el liderazgo de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, realizará el seguimiento de la Política Pública del Talento Humano en Salud 2025-2035, mediante la medición de los indicadores establecidos en el Documento de Política Pública del Talento Humano en Salud. En este orden de ideas, el seguimiento se realizará anualmente durante los primeros tres meses de cada año y los resultados obtenidos se publicarán en el tablero de Control General de la Política, a cargo del Observatorio del Talento Humano en Salud.

Consecuente con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, con el liderazgo de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud y el apoyo metodológico del Grupo de Estudios Sectoriales y Evaluación de Política Pública de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales o a quién le corresponda, realizarán una evaluación a los cinco (5) años de implementada y al finalizar el horizonte de tiempo de la Política Pública del Talento Humano en Salud 2025-2035. Estas evaluaciones se llevarán a cabo, de acuerdo con el procedimiento de elaboración de estudios sectoriales y evaluaciones de política pública en salud definido para el Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo expuesto, corresponde a la Secretaría de Salud Pública de Manizales, como entidad territorial municipal, ejercer las funciones de Inspección y Vigilancia y prestar asistencia técnica a la red de prestadores de servicios de salud en su jurisdicción, lo cual exige, por mandato legal, el monitoreo y seguimiento continuo para vigilar el cumplimiento de las características de la atención en salud (accesibilidad, oportunidad,

pertinencia, continuidad y seguridad), así como la debida inscripción y habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), garantizando la coherencia entre los servicios habilitados y los efectivamente ofertados a la población de Manizales.

Así mismo, el universo de sujetos a vigilar en la jurisdicción municipal presenta una alta magnitud y complejidad, estando compuesto a la fecha por 1.038 prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS, distribuidos en: 160 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) hospitalarias y ambulatorias, 855 profesionales independientes, 18 entidades con objeto social diferente, 5 entidades de transporte especial de pacientes, y la vigilancia a otros actores de interés en salud pública que operan en el territorio, incluyendo 18 dispensarios farmacéuticos (que operan en convenio con las 5 EPS autorizadas en la jurisdicción) y un aproximado de 160 establecimientos de embellecimiento y estética (según registros de Cámara de Comercio), estos últimos sobre los cuales se ejerce monitoreo para la prevención de riesgos asociados a la realización de procedimientos invasivos.

La Unidad de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud de esta cartera ha determinado que, ante el volumen y la diversidad del universo de actores vigilados, el personal de planta actualmente disponible resulta insuficiente para garantizar la cobertura, oportunidad y efectividad de las acciones requeridas por el programa de Calidad, razón por la cual y para subsanar dicha insuficiencia operativa y dar cumplimiento a las metas de Inspección, Vigilancia y Asistencia Técnica, se hace necesario contratar los servicios de apoyo de un (a) profesional idóneo.

Dicho profesional deberá apoyar la ejecución de acciones de campo, tales como: visitas de inspección y vigilancia (incluyendo búsqueda activa y de concurrencia), rondas de seguridad en servicios críticos (ej. urgencias) y la prestación de asistencia técnica para el fortalecimiento del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad en Salud (PAMEC) en la red de prestadores.

Así mismo, la Circular Externa No. 012 del 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se imparten "Directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla y se actualiza la circular 018 de 2017 con relación a la exigencia de certificación internacional o carne nacional de vacunación y deroga la circular 018 de 2024 y 005 de 2025", y la Circular Conjunta Externa No. 013 del 2023, mediante la cual se establecen Instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia, requieren la implementación de un plan de acción articulado con las IPS, EAPB y entidades territoriales para la prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, situación que demanda el desarrollo de acciones de asistencia técnica, inspección y vigilancia para evaluar su correcta implementación en los actores vigilados del orden municipal.

En virtud de la naturaleza técnica de las funciones a desarrollar, el perfil requerido es el de una persona natural con título universitario en el área de la salud, que acredite una experiencia mínima de un (1) año en el desarrollo de temas relacionados con la prestación de servicios de salud y/o el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad o que cuente con formación de posgrado en calidad en salud, auditoría en salud o áreas afines.

Como se indicó previamente, la Secretaria de Salud Pública no cuenta con el personal suficiente y necesario dentro de su planta de personal, para la realización de estas actividades como lo certifica en oficio del 20 de octubre de 2026 la Secretaría de Servicios Administrativos, en atención a lo manifestado en el artículo 3 del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, para cumplir con el propósito legal citado.

Atendiendo a lo dicho en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998. Lo que lleva a señalar que se requiere, en consecuencia, de la contratación de prestación de servicios, por el plazo determinado, a fin de atender la necesidad de la Secretaría de Salud Pública, entendiendo que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por la contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad estatal.

"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA DE CALIDAD RELACIONADA CON EL ASEGURAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIM No. 2024170010053**, viabilizado según acta No. 01 del 17 de septiembre de 2024. El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024; enmarcándose en la estructura programática, así:

PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA DE CALIDAD RELACIONADA CON EL ASEGURAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES
NO. BPIM	2024170010053
LÍNEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA	SALUD Y BIENESTAR
SUBPROGRAMA	ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD
ACTIVIDADES	REALIZAR ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN EL MARCO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO:

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y ASISTENCIA TÉCNICA AL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS), EN LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el plan anual de adquisiciones de la administración municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
80111620	Servicios temporales de recursos humanos	SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Clase de Contrato: Prestación de Servicios profesionales.

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en las acciones de inspección, vigilancia y asistencia técnica de la red de prestadores de salud del Municipio, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y los lineamientos para el manejo de enfermedades transmitidas por vectores, especialmente Fiebre Amarilla y Dengue.
2. Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en la realización de Asistencia Técnica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la jurisdicción, para la asesoría y/o evaluación del cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC), especialmente los relativos al Programa de Seguridad del Paciente y la implementación del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), conforme a la programación y lo requerido desde la supervisión del contrato.
3. Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en la ejecución de acciones de búsqueda activa de prestadores de servicios de salud y vigilados de interés en la jurisdicción.
4. Apoyar a la Secretaría de Salud Pública de Manizales en el desarrollo de visitas de concurrencia a prestadores de servicios de salud u otros actores vigilados, para el seguimiento y/o evaluación de las características del SOGC, conforme a lo requerido desde la supervisión del contrato.
5. Apoyar el desarrollo, implementación y seguimiento del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) de la Secretaría de Salud Pública de Manizales en los procesos misionales y de apoyo, aportando al mejoramiento continuo institucional.
6. Asistir a los comités, mesas técnicas, reuniones y jornadas de trabajo que programe la Secretaría y que sean pertinentes al objeto contractual. Este apoyo incluye la elaboración de las actas o memorias correspondientes cuando así sea requerido.
7. Apoyar la gestión técnica y el análisis de las Peticiones, Quejas, Reclamos (PQR) asignadas por el supervisor, específicamente aquellas relacionadas con presuntas fallas en las características del SOGC. Este apoyo incluye el análisis del caso y la proyección (borrador) de los oficios de respuesta para la firma competente.
8. Entregar los datos obtenidos a partir de la ejecución de visitas de asistencia técnica, inspección y vigilancia, debidamente sistematizados, de acuerdo con lo requerido desde la supervisión del contrato.
9. Apoyar en las actividades del proceso de archivo y gestión documental originadas, producto de la gestión del Programa de Calidad.
10. Entregar la programación de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes e informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier cambio que sobre éste se realice.
11. Mantener la privacidad de los datos de las diferentes fuentes de información requeridas en la gestión propia del Programa de Calidad, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 1581 de 2012 - habeas data.

NOTA: Las actividades a desarrollar en virtud a las obligaciones anteriormente descritas se realizarán dentro de la jurisdicción del municipio de Manizales y según la demanda requerida en coordinación con la Unidad de Salud Ambiental de la Secretaría de Salud Pública y la Supervisión del contrato.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

OBLIGACIONES GENERALES

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. El contratista adquiere el compromiso expreso de realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. En ningún momento, el Municipio de Manizales será responsable del efectuar el pago o realizar descuento alguno por este concepto
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos: 2.2.4.2.2.16. y 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. De conformidad con el artículo 2.8.2.2.4 del Decreto 1080 de 2015 y el PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL (PSI-SAM-PR-037), en caso de que la contratista deba producir documentos que deban ser incluidos en los respectivos Archivos de Gestión, para la liquidación del contrato deberá adjuntar el Formato Único de Inventario Documental (PS-SAM-FR-12 – FUID) vigente, debidamente diligenciado y aprobado por el supervisor y/o interventor del contrato.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir, en caso de ser necesario, a la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda y atender y asesorar a los usuarios (internos y externos) de manera cordial, respetuosa y diligente, para valorar con calidad y consideración sus necesidades y tramitar las soluciones correspondientes y la elaboración de informes cuando sean requeridos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
14. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible.
15. Estar a Paz y Salvo con los impuestos Municipales.
16. En caso de que el contratista sea responsable de tramitar y proyectar respuestas a través de la plataforma GED 2.0, deberá aportar el paz y salvo expedido por la Oficina de Atención al Ciudadano al momento de presentar el acta final y de liquidación, requisito indispensable para el respectivo pago. El supervisor del contrato será responsable de velar por el cabal cumplimiento de esta obligación.

2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

2.3.1 Pagar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2.3.2 Designar al supervisor del contrato a suscribir.
2.3.4 Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

2.5 PLAZO. – El contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la documentación requerida, y hasta el 20 de diciembre del 2026.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación directa de Prestación de Servicios profesionales

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.* Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

> "a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
>
> b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos *"[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.

e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.[20] [141]

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas – incluyendo los de prestación de servicios- se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar."

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir

---

20 CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podían devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.

confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

> "**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayado fuera de texto)

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. **Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°.** **Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de**	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con **conocimientos especializados** siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

planta o requieran conocimientos especializados.	
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, esta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico, igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que solo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En ese orden de ideas, el Municipio de Manizales está facultado para suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales, con aquella persona natural que se encuentre en capacidad de hacerlo, siempre y cuando, haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la contratación a surtirse, realizó la ponderación del valor de contrataciones desarrolladas en contrataciones desarrolladas en años anteriores con objeto relacionado con aquel que se va a contratar, teniendo en cuenta que para la presente vigencia se le practicaron los incrementos para el nuevo periodo.
A continuación, se citan los links de contratos que sirvieron para realizar la comparación y ponderación mencionada, los cuales pueden ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co:

- https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/GlobalSearch/GlobalSearch/Index?allWords2Search=2410231165

- https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/GlobalSearch/GlobalSearch/Index?allWords2Search=2503030497
- https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/GlobalSearch/GlobalSearch/Index?allWords2Search=2509081010
- https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/GlobalSearch/GlobalSearch/Index?allWords2Search=2601160319

AÑO	NO. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL	TIEMPO EN DIAS
2024	2410231165	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCION VIGILANCIA Y ASISTENCIA TECNICA DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.	$8.819.284	58 días
2025	2503030497	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	$27.448.380	180 días
2025	2509081010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	$16.774.010	102 días
2026	2601160319	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y ASISTENCIA TÉCNICA AL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS), EN LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES	$53.341.354	330 días

Por lo tanto, de acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaria de Salud Pública para la vigencia 2026, y a los valores de las contrataciones surtidas en vigencias anteriores y en concordancia a principios de coherencia microeconómica y homeostasis presupuestal, se aplicó un incremento para la presente vigencia respecto a la contratación de la vigencia anterior 2025, coherente con el incremento de la contratación de prestación de servicios que surte en esta administración municipal y congruente con el presupuesto disponible; de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COP ($9.698.428),** que el Municipio de Manizales pagará al Contratista el valor del contrato mediante actas parciales mensuales y/o fracción de mes por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS COP ($4.849.214)** durante el plazo del contrato, que se contará desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la documentación requerida, y hasta el 20 de diciembre del 2026.

Advirtiendo que, para cada pago, **LA CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, al pago de las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Con respecto a la capacidad financiera, la Secretaría de Salud Pública cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, que ampara la asunción del compromiso contractual.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1906004	40-4-3-11-1-203-53-02	Prestación/ Aseguramiento Calidad - eje 1	$12.534.773	154	402154	Secretaría de Salud Pública

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: El contratista debe ser una persona natural que cuente con título de Enfermero(a).

EXPERIENCIA: La persona debe contar con una experiencia mínima de un (1) año en el desarrollo de actividades propias de su profesión y acreditar experiencia laboral y/o formación académica en auditoría en salud, calidad en salud o áreas afines.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:
Ver anexo No. 1 del estudio previo.

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Manizales – Secretaría de Salud Pública determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.15, ítem, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

cláusula penal pecuniaria y de las multas.		
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

La garantía será aprobada por parte del funcionario designado por el Municipio de Manizales. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) mese más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

LA CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

LA CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Manizales, 20 octubre del 2026

DAVID EDUARDO GOMEZ SPRINGSTUBE
Secretario de Local de Salud.
Secretaría de Salud Pública

JAZMIN ELIANA VILLA GALLÓN
Profesional Universitario del Área de la Salud
Secretaría de Salud Pública

Componente Jurídico: Jorge Hernán Castro- Área Jurídica - Secretaría Jurídica - Secretaría de Salud Pública
Reviso: Jorge Iván Mesa Franco- Abogado Contratista - Área Jurídica - Secretaría de Salud Pública
Componente Presupuestal: Isabel Herrera Aristizábal - Profesional Universitario – Área financiera - Secretaría de Salud Pública

ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones al contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de contratación	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen legal de seguridad social integral.	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y qué afecte las condiciones de seguridad social integral que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de laborales.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por suspensión del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Mayor tiempo de ejecución del contrato o detrimento por deficiente prestación del servicio.	1	2	3	bajo	Al municipio de Manizales cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones u omisiones de la entidad. al contratista cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones del contratista	Cuando la suspensión sea originada por la entidad contratante se notificará al contratista y se procederá a la suscripción por las partes del respectivo documento. Cuando la suspensión sea originada por el contratista se procederá a analizar los	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de suspender	Hasta el momento de reinicio del contrato	Información permanente de la ejecución del contrato por parte de la supervisión o interventoría	Quincenal

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

												motivos de la misma así como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión. Ambos casos deben analizar el tiempo durante el cual estará suspendida el contrato y las condiciones de reinicio.										
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Se presenta cuando el contratista no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase el pago y presentación de las estampillas	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidas en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritas, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el primer retraso del contratista	Hasta el momento de que el contratista firme los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual
5	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritas, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el primer retraso del contratista	Hasta el momento de que el contratista firme los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual
6	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambios en la legislación tributaria municipal	Afectación en los valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas aplicados.	1	1	2	Bajo	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la administración municipal no asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca el marco normativo	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica.	Mensual
7	General	Externo	Ejecución	Financiero	Se presenta por la situación de cualquier emergencia sanitaria que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Dificultades para el desarrollo y ejecución del contrato.	1	1	2	mayor	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Revisión constante de los Decretos Nacionales y, si es del caso, trámite de permisos para el desplazamiento.	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la necesidad de suspender	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Verificación constante de las medidas que tome el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y enviar informes al área de contratación.	Inmediata